

ARTICULO 4

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 4	
Nota preliminar	1-2
I. Reseña general	3-15
A. Funciones atribuidas a órganos subsidiarios	3
B. Estados admitidos como Miembros y solicitudes pendientes	4-6
C. Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General sobre las solicitudes de admisión de nuevos Miembros	7-15
II. Reseña analítica de la práctica	16-38
A. Cuestiones relacionadas con las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 4 ..	16-36
1. La cuestión de la universalidad de la Organización	16
**a. Propuestas presentadas al Consejo de Seguridad en las que se ha invocado el principio de la universalidad	
**b. Propuestas presentadas a la Asamblea General en las que se ha invocado el principio de la universalidad	
**2. La cuestión de si un nuevo Estado creado por la división de un Estado Miembro adquiere a su vez la condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas	
3. La cuestión de la forma en que los Estados que solicitan la admisión deben declarar que aceptan las obligaciones consignadas en la Carta	
**a. El instrumento de adhesión: Práctica seguida en la aplicación del reglamento anterior	
b. El instrumento público de aceptación: Práctica seguida en la aplicación del reglamento actual	17
4. Las funciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General respecto de la decisión que ha de adoptar la Organización	18
5. Significado que hay que dar a los términos "Estados amantes de la paz... capacitados para cumplir [las] obligaciones [consignadas en la Carta]"	19-23
**6. La cuestión de los datos y pruebas que los Estados han de presentar en relación con las condiciones exigidas en el párrafo 1 del Artículo 4	
7. La cuestión de las condiciones de admisión	24-28
8. Fusión de Estados Miembros	29
9. Suspensión de la cooperación de un Estado Miembro	30-36
B. Cuestiones relacionadas con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 4...	37-38
**1. La cuestión del examen simultáneo o por separado de las solicitudes y de la admisión de un grupo de Estados	
**a. Propuestas presentadas al Consejo de Seguridad	
**b. Propuestas presentadas a la Asamblea General	
2. La cuestión del carácter de las funciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General previsto en la expresión "se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad"	37
3. La cuestión de si las recomendaciones del Consejo de Seguridad se hallan sujetas al procedimiento de votación establecido en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta	
Práctica del Consejo de Seguridad	38
	<i>Página</i>
Anexo	
Lista de los principales casos en que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General procedieron a votar sobre la admisión de nuevos Miembros	189

TEXTO DEL ARTICULO 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

NOTA PRELIMINAR

1. En el período que abarca el presente *Suplemento* se plantearon relativamente pocas cuestiones de carácter constitucional en relación con el Artículo 4. No obstante, varios Estados Miembros expusieron su posición y la Asamblea General y el Consejo de Seguridad tuvieron que prestar atención a algunas cuestiones de interpretación.

2. La Reseña general contiene un breve esbozo de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General; el cuadro que figura en el anexo sirve de complemento a dicha Reseña. Las

decisiones adoptadas por los dos órganos se refieren en su mayor parte al texto del Artículo 4 y en la Reseña analítica de la práctica se examinan en los apartados correspondientes a las distintas partes o frases del Artículo. En la sección II A figuran dos nuevos apartados, uno relativo a la fusión de Estados Miembros de las Naciones Unidas, y el otro relacionado con la suspensión de la cooperación de un Estado Miembro. Se trata de dos nuevas cuestiones que surgieron durante el período que se examina y, por consiguiente, no estaban incluidas en los epígrafes ya establecidos.

I. RESEÑA GENERAL

A. Funciones atribuidas a órganos subsidiarios

3. Durante el período que abarca el presente *Suplemento*, el Consejo de Seguridad siguió examinando directamente las solicitudes de admisión, sin remitirlas al Comité de Admisión de Nuevos Miembros.

B. Estados admitidos como Miembros y solicitudes pendientes

4. Durante el período que se examina fueron admitidos como Miembros los treinta y siete Estados que a continuación se indican¹, los cuales se enumeran en el orden en que fueron admitidos. En cada caso, la Asamblea General decidió admitirlos a recomendación del Consejo de Seguridad.

Camerún	Mongolia
Togo	Mauritania
Madagascar	Tanganyika
(República Malgache)	Rwanda
Somalia	Burundi
Congo (Leopoldville)	Jamaica
Dahomey	Trinidad y Tabago
Níger	Argelia
Alto Volta	Uganda
Costa de Marfil	Kuwait
Chad	Zanzíbar
Congo (Brazzaville)	Kenya
Gabón	Malawi
República Centroafricana	Malta
Chipre	Zambia
Senegal	Gambia
Malí	Islas Maldivas
Nigeria	Singapur
Sierra Leona	Guyana

¹ El 21 de junio de 1966 el Consejo de Seguridad recomendó la admisión del trigésimo séptimo Estado enumerado (Guyana), que fue admitido por la Asamblea General el 20 de septiembre de 1966.

5. Al final del período a que se refiere el presente *Suplemento*, el Consejo de Seguridad no había recomendado la admisión de los siguientes Estados, cuyas solicitudes quedaron pendientes de estudio²:

República de Corea	República de Viet Nam
República Popular	República Democrática
Democrática de Corea	de Viet Nam

6. Durante el período que se examina, el Secretario General distribuyó al Consejo de Seguridad³ y a la Asamblea General⁴ una solicitud de admisión en calidad de Miembro, junto con una declaración y un memorando al respecto, presentados por la República Democrática Alemana, a petición escrita de un Miembro no permanente del Consejo de Seguridad (Bulgaria)⁵. El Consejo no tomó ninguna decisión⁶.

C. Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General sobre las solicitudes de admisión de nuevos Miembros

7. En 1960 el Consejo de Seguridad recomendó a la Asamblea General la admisión de los Estados siguientes

² Los Estados se enumeran en el orden cronológico de la publicación del documento que contenía las solicitudes.

³ C S, 21º año, Supl. enero-marzo, S/7192 y Supl. julio-septiembre, S/7508.

⁴ A G (XXI), Anexos, tema 20, A/6283 y A/6443.

⁵ *Ibid.* También se distribuyeron al Consejo de Seguridad cartas de varios Estados Miembros en que figuraban declaraciones de posición con respecto a la solicitud de la República Democrática Alemana de conformidad con la petición de esos Estados Miembros. Véase C S, 21º año, Supl. enero-marzo: Cuba S/7185; Checoslovaquia, S/7210; Estados Unidos, Francia y Reino Unido, S/7207; Hungría, S/7195; Mongolia, S/7190; Polonia, S/7204; Rumania, S/7199; URSS, S/7184; C S, 21º año, Supl. abril-junio: RSS de Ucrania, S/7314 y URSS, S/7259.

⁶ Véase el informe del Consejo de Seguridad del 16 de julio de 1965 al 15 de julio de 1966: A G (XXI), Supl. No. 2, A/6302, párrs. 869 y 880.

tes: Camerún (Cameroon)⁷, el 26 de enero; Togo, el 31 de mayo; la Federación de Malí⁸, el 28 de junio; Madagascar (República Malgache)⁹, el 29 de junio; Somalia, el 5 de julio; el Congo (Leopoldville), el 7 de julio¹⁰; Dahomey, Níger, Alto Volta, Costa de Marfil, Chad, Congo (Brazzaville), Gabón y República Centroafricana, el 23 de agosto; Chipre, el 24 de agosto; Senegal y Malí, el 28 de septiembre, y Nigeria el 7 de octubre. Los días 3 y 4 de diciembre, la solicitud de Mauritania no obtuvo una recomendación de admisión.

8. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General admitió, el 20 de septiembre de 1960, a los países siguientes: Camerún (Cameroon), Togo, Madagascar (República Malgache), Somalia, Congo (Leopoldville), Dahomey, Níger, Alto Volta, Costa de Marfil, Chad, Congo (Brazzaville), Gabón, República Centroafricana y Chipre como Miembros de las Naciones Unidas. La Asamblea General decidió asimismo admitir como Miembros al Senegal y a Malí el 28 de septiembre, y a Nigeria el 7 de octubre de ese mismo año.

9. En 1961, los días 26 de septiembre y 14 de diciembre, el Consejo de Seguridad decidió por unanimidad recomendar la admisión de Sierra Leona y Tanganyika. El 25 de octubre, en sendas votaciones que dieron el resultado de 9 votos a favor y ninguno en contra, con 1 abstención, el Consejo recomendó asimismo la admisión de Mongolia y Mauritania¹¹. La solicitud de Kuwait, sobre la que se celebró una votación en el

⁷ De conformidad con la resolución 1608 (XV) de la Asamblea General, por la que ésta aprobaba los resultados de los plebiscitos separados celebrados en el Camerún Septentrional y en el Camerún Meridional bajo administración del Reino Unido, quedó terminada la situación de fideicomiso del Camerún Meridional el 1º de octubre de 1961 al unirse a la República del Camerún, denominada en adelante República Federal del Camerún, que comprende el Camerún Oriental, es decir, el antiguo Territorio de la República del Camerún, y el Camerún Occidental, es decir, el antiguo Territorio del Camerún Meridional bajo administración del Reino Unido. Véase A G (XVI/1), Plen., 1038a. ses., párrs. 15 a 20. Véase asimismo el presente *Suplemento*, Artículo 76.

⁸ La recomendación del Consejo de Seguridad, resolución 139 (1960) del C S, relativa a la admisión de la Federación de Malí como Miembro de las Naciones Unidas, no fue aplicada por la Asamblea General, puesto que, con posterioridad a esa recomendación, la Federación de Malí se dividió en dos Estados separados, Malí y Senegal. El Consejo de Seguridad recomendó que se admitiera como Miembro al Senegal en virtud de su resolución 158 (1960) y a Malí en virtud de su resolución 159 (1960), anulando de este modo su resolución 139 (1960).

⁹ El nombre República Malgache se utilizó en los primeros documentos del Consejo de Seguridad relativos a ese Estado. En documentos subsiguientes se le designó como Madagascar.

¹⁰ El Congo (Leopoldville) fue otra denominación de la República del Congo, cuya capital era Leopoldville, en la actualidad Kinshasa. En la 872a. sesión del Consejo de Seguridad, en relación con la solicitud de admisión como Miembro de la República del Congo, el Presidente (Ecuador) se refirió a la posibilidad de que se duplicara el nombre entre la República del Congo y el Estado vecino del mismo nombre, cuya capital es Brazzaville, también denominado Congo (Brazzaville), cuya solicitud de admisión se recibiría en breve, y manifestó que cualquier cambio de nombre debido a las consultas entre los dos Estados vecinos no anularía la decisión del Consejo. (C S, 15º año, 872a. ses., párrs. 117 a 119.) El 1º de agosto de 1964, el Congo (Leopoldville) cambió su nombre por el de República Democrática del Congo.

¹¹ El 19 de abril de 1961, la Asamblea General aprobó una resolución (1602 (XV)) en la que declaraba que, a su juicio, tanto Mongolia, cuya solicitud estaba pendiente desde 1946, como Mauritania, cuya solicitud no había conseguido una recomendación de admisión la primera vez que fue examinada en el Consejo, eran capaces de cumplir las obligaciones, y que,

Consejo el 30 de noviembre, no obtuvo una recomendación de admisión.

10. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General decidió, en 1961, por aclamación, admitir a Sierra Leona, el 27 de septiembre; a Mongolia, el 27 de octubre, y a Tanganyika¹², el 14 de diciembre. El 27 de octubre de ese año, la Asamblea General admitió asimismo a Mauritania como Miembro, por 68 votos a favor, 13 en contra y 20 abstenciones.

11. En 1962, el Consejo de Seguridad recomendó por unanimidad la admisión de Rwanda y Burundi, el 26 de julio; de Jamaica y Trinidad y Tabago, el 12 de septiembre, y de Uganda, el 15 de octubre. El 4 de octubre, por 10 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención, el Consejo recomendó asimismo la admisión de Argelia. Sobre la base de esas recomendaciones, en 1962 la Asamblea General decidió por aclamación admitir como Miembros a Rwanda, Burundi, Jamaica y a Trinidad y Tabago, el 18 de septiembre; a Argelia, el 8 de octubre, y a Uganda, el 25 de octubre.

12. El 7 de mayo de 1963, el Consejo de Seguridad reconsideró la solicitud de Kuwait y recomendó su admisión como Miembro. En su cuarto período extraordinario de sesiones, el 14 de mayo de 1963, la Asamblea General aprobó un proyecto de resolución por el que se admitía a Kuwait. Posteriormente, en ese mismo año, en su decimooctavo período de sesiones, el 16 de diciembre de 1963, la Asamblea, sobre la base de las recomendaciones adoptadas por el Consejo de Seguridad aquel mismo día, admitió a Zanzíbar¹³ y a Kenya como Miembros.

13. En 1964, el 9 de octubre, el Consejo de Seguridad recomendó la admisión de Malawi, y el 30 de octubre, las de Malta y Zambia. El 1º de diciembre, la Asamblea General decidió, sin objeción, admitir como Miembros a los tres países¹⁴.

14. En 1965, el 21 de septiembre, la Asamblea General, actuando en virtud de las recomendaciones del Consejo de Seguridad relativas a las solicitudes de Gambia y las Islas Maldivas, aprobadas el 15 de marzo, y de Singapur¹⁵, aprobada el 20 de septiembre, decidió admitir como Miembros a esos Estados.

15. El 21 de junio de 1966, el Consejo de Seguridad recomendó la admisión de Guyana, y la Asamblea General aprobó una resolución de admisión de Guyana el 20 de septiembre de aquel mismo año.

en consecuencia, debían ser admitidas como Miembros. Pedía además al Consejo de Seguridad que tomara nota de esa resolución relativa a la candidatura de la República Islámica de Mauritania.

¹² A raíz de la ratificación, el 26 de abril de 1964, del Pacto de Unión entre Tanganyika y Zanzíbar, la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar continuó como un Miembro único de las Naciones Unidas a partir del 14 de mayo de 1964, cambiando después su nombre por el de República Unida de Tanzania. Véase el párr. 29 del presente estudio.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Véase asimismo el presente *Suplemento*, artículo 9, párr. 6.
¹⁵ Con anterioridad a su independencia, el 16 de septiembre de 1963, Singapur, junto con Sabah (Borneo septentrional) y Sarawak, se unió a la Federación Malaya, que era Miembro de las Naciones Unidas desde el 17 de diciembre de 1957. A raíz de la admisión de Singapur, Sabah y Sarawak a la Federación ampliada, ésta tomó el nombre de Federación de Malasia. Singapur se retiró de la Federación de Malasia para convertirse en un Estado independiente el 9 de agosto de 1965 y, como tal, solicitó la admisión como Miembro de las Naciones Unidas. Véase C S, 20º año, 1243a. ses., párrs. 15 a 17.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Cuestiones relacionadas con las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 4

1. LA CUESTIÓN DE LA UNIVERSALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN

16. Durante el período que se examina no se adoptaron decisiones que debieran ser consideradas bajo este epígrafe¹⁶.

**a. *Propuestas presentadas al Consejo de Seguridad en las que se ha invocado el principio de la universalidad*

**b. *Propuestas presentadas a la Asamblea General en las que se ha invocado el principio de la universalidad*

**2. LA CUESTIÓN DE SI UN NUEVO ESTADO CREADO POR LA DIVISIÓN DE UN ESTADO MIEMBRO ADQUIERE A SU VEZ LA CONDICIÓN DE ESTADO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS¹⁷

3. LA CUESTIÓN DE LA FORMA EN QUE LOS ESTADOS QUE SOLICITAN LA ADMISIÓN DEBEN DECLARAR QUE ACEPTAN LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA CARTA

**a. *El instrumento de adhesión: Práctica seguida en la aplicación del reglamento anterior*

b. *El instrumento público de aceptación: Práctica seguida en la aplicación del reglamento actual*

¹⁶ Se hizo una referencia implícita al principio de la universalidad en la resolución 1602 (XV) de la Asamblea General, de 16 de abril de 1961, relativa a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. En el tercer párrafo del preámbulo de esa resolución se decía que la Asamblea General consideraba "importante para el porvenir de las Naciones Unidas que se admitan en la Organización todos los Estados candidatos que reúnan las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas".

Se continuó haciendo referencias indirectas al principio de la universalidad en la Asamblea General en relación con la cuestión de China. Véanse los textos de las declaraciones pertinentes, por ejemplo, en A G (XIV), Plen. 801a. ses.: URSS, párr. 3; A G (XV/1), Plen., 868a. ses.: Yugoslavia, párr. 92; A G (XVI/1), Plen., 1077a. ses.: Chipre, párrs. 177 y 178; Mongolia, párr. 171; Venezuela, párr. 100; 1079a. ses.; China, párr. 157; URSS, párr. 103; A G (XVII), Plen., 1157a. ses.: Ceilán, párr. 56; 1159a. ses.: Argelia, párr. 79; India, párr. 107; Paraguay, párrs. 56 y 57; 1160a. ses.: Guinea, párr. 77; Iraq, párr. 40; 1162a. ses.: Camboya, párrs. 28 y 29; Colombia, párrs. 66 y 67; RSS de Ucrania, párr. 152; 1162a. ses.: China, párr. 17; A G (XVIII), Plen., 1222a. ses.: Reino Unido, párr. 89; A G (XVIII), Plen., 1242a. ses.; Albania, párr. 9; Nepal, párr. 84, URSS, párr. 92; 1243a. ses.: Finlandia, párrs. 28 y 29; Indonesia, párr. 130; Malasia, párr. 158; Rumania, párr. 134; República Árabe Unida, párr. 35; Estados Unidos, párr. 69; 1244a. ses.: Indonesia, párr. 130; 1247a. ses.: República Centroafricana, párr. 188; Liberia, párr. 85; 1248a. ses.: Nicaragua, párr. 76; Turquía, párr. 104; 1251a. ses.: Yugoslavia, párr. 27; A G (XX), Plen., 1369a. ses.: China, párrs. 64 a 66; URSS, párr. 191; Estados Unidos, párrs. 119 y 120; 1372a. ses.: Francia, párr. 47; 1379a. ses.: China, párr. 17; Estados Unidos, párrs. 25 y 26; 1380a. ses.: Italia, párrs. 65 a 74; Reino Unido, párr. 83; Estados Unidos, párr. 15.

¹⁷ Se pueden citar los casos siguientes: Siria, el 13 de octubre de 1961, después de retirarse de la República Árabe Unida y volver a su situación anterior, reanudó su condición de Miembro separado en las Naciones Unidas. Véase en el presente Suplemento la parte relativa al Artículo 3. Singapur, después de retirarse el 9 de agosto de 1965 de la Federación de Malasia para hacerse independiente, solicitó, y le fue concedida, la condición de Miembro de las Naciones Unidas, como Estado independiente, el 21 de septiembre de 1965. Véase el párr. 14 del presente estudio.

17. Durante el período que se examina fueron admitidos 37 nuevos Miembros de las Naciones Unidas. En cada caso fueron presentados instrumentos formales de aceptación de las obligaciones consignadas en la Carta junto con las solicitudes originales¹⁸.

En dos ocasiones se hicieron declaraciones de interpretación relativas a esas obligaciones¹⁹.

4. LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DE LA ASAMBLEA GENERAL RESPECTO DE LA DECISIÓN QUE HA DE ADOPTAR LA ORGANIZACIÓN

18. Las recomendaciones²⁰ aprobadas por el Consejo de Seguridad durante este período no contenían nin-

¹⁸ Camerún (Cameroon): C S, 15º año, Supl. enero-marzo, S/4256; Togo: C S, 15º año, Supl. abril-junio, S/4318; Malí (Federación de Malí): *ibid.*, S/4347; Madagascar (República Malgache): *ibid.*, S/4352/Rev.1; Somalia: C S, 15º año, Supl. julio-septiembre, S/4360; Congo (Leopoldville): *ibid.*, S/4361; Dahomey: *ibid.*, S/4428; Níger: *ibid.*, S/4429; Alto Volta: *ibid.*, S/4430; Costa de Marfil: *ibid.*, S/4431; Chad: *ibid.*, S/4434; Congo (Brazzaville): *ibid.*, S/4433; Chipre: *ibid.*, S/4435; Gabón: *ibid.*, S/4436; República Centroafricana: *ibid.*, S/4455; Senegal: *ibid.*, S/4530; Malí: *ibid.*, S/4535; Nigeria: C S, 15º año, Supl. octubre-diciembre, S/4545; Mongolia: C S, 1er. año, segunda serie, Supl. No. 4, anexo 6 (3), S/95; C S, 4º año, Supl. junio-agosto, S/1035 y Add.1; 12º año, Supl. julio-septiembre, S/3873 y Add.1 (véase asimismo C S, 15º año, Supl. octubre-diciembre, S/4569; A G (XV), Anexos, tema 20, A/4645; C S, 16º año, Supl. abril-junio, S/4801); Mauritania: C S, 15º año, Supl. octubre-diciembre, S/4563; Sierra Leona: C S, 16º año, Supl. abril-junio, S/4797; Kuwait: C S, 16º año, Supl. julio-septiembre, S/4852; Tanganyika: C S, 16º año, Supl. octubre-diciembre, S/5017; Rwanda: C S, 17º año, Supl. julio-septiembre, S/5137 y Add.1 y 2; Burundi: *ibid.*, S/5139 y Add.1; Jamaica: *ibid.*, S/5154; Trinidad y Tabago: *ibid.*, S/5162 y Add.1; Argelia: C S, 17º año, Supl. octubre-diciembre, S/5172/Rev.1; Uganda: *ibid.*, S/5176; Kuwait: C S, 18º año, Supl. abril-junio, S/5294; Zanzíbar: C S, 17º año, Supl. octubre-diciembre, S/5478; Kenya: *ibid.*, S/5482; Malawi: C S, 19º año, Supl. julio-septiembre, S/5908; Malta: C S, 19º año, Supl. octubre-diciembre, S/6004; Zambia: *ibid.*, S/6025; Gambia: C S, 20º año, Supl. enero-marzo, S/6197; Islas Maldivas: C S, 20º año, Supl. julio-septiembre, S/6645; Singapur: *ibid.*, S/6648; Guyana: C S, 21º año, Supl. abril-junio, S/7349.

¹⁹ Una de las declaraciones tuvo lugar el 5 de diciembre de 1960, cuando se examinaba la cuestión del aumento en el número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social. El representante de la Argentina, refiriéndose a los nuevos Estados Miembros y al principio *res inter alios acta*, señaló que esos Estados habían sido admitidos como Miembros no sólo porque reunían las condiciones fijadas en el Artículo 4 y se habían declarado dispuestos a aceptar las obligaciones escritas de la Carta, sino porque se había considerado que estaban dispuestos a aceptar las tradiciones de las Naciones Unidas (A G (XV/1), Com. Pol. Esp., 217a. ses., párr. 29). La otra declaración la hizo el 21 de junio de 1963 el representante de Tanganyika en la Quinta Comisión, quien dijo que los Estados Miembros, según las declaraciones que habían hecho de conformidad con el Artículo 4 en el momento de su admisión, habían aceptado la responsabilidad colectiva de los gastos financieros derivados del cumplimiento de los deberes de la Organización en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A G (S-IV), Quinta Comisión, 1001a. ses., párr. 1).

²⁰ Camerún (Cameroon): C S, resolución 133 (1960); Togo: C S, resolución 136 (1960); Malí: C S, resolución 139 (1960), sustituida por C S, resoluciones 158 y 159 (1960), relativas al Senegal y a Malí respectivamente (véase *infra*); Madagascar (República Malgache): C S, resolución 140 (1960); Somalia: C S, resolución 141 (1960); Congo (Leopoldville): C S, resolución 142 (1960); Dahomey: C S, resolución 147 (1960); Níger: C S, resolución 148 (1960); Alto Volta: C S, resolución 149 (1960); Costa de Marfil: C S, resolución 150 (1960); Chad: C S, resolución 151 (1960); Congo (Brazzaville): C S, resolución 152 (1960); Gabón: C S, resolución 153 (1960);

guna referencia expresa a la opinión del Consejo de Seguridad, sino que se limitaban a manifestar en cada caso que el Consejo, habiendo considerado la solicitud de un determinado país, recomendaba que fuera admitido como Miembro. Las decisiones adoptadas²¹ por la Asamblea General sobre la admisión de esos 37 Estados tampoco contenían ninguna referencia expresa a la decisión de la Asamblea General.

5. SIGNIFICADO QUE HAY QUE DAR A LOS TÉRMINOS "ESTADOS AMANTES DE LA PAZ ... CAPACITADOS PARA CUMPLIR [LAS] OBLIGACIONES [CONSIGNADAS EN LA CARTA]"

19. En las propuestas presentadas a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad durante el período que se examina, no figuraba ninguna referencia concreta a esta parte del párrafo 1 del Artículo 4. Aunque se siguieron haciendo manifestaciones sobre la posición adoptada²² en relación con determinadas interpretaciones de esos términos, no se intentó dar una interpretación general de su significado. Ello no obstante,

República Centroafricana; C S, resolución 154 (1960); Chipre: C S, resolución 155 (1960); Senegal y Malí: C S, resoluciones 158 y 159 (1960) respectivamente (el Consejo de Seguridad decidió informar al Presidente de la Asamblea General de que sus resoluciones 158 y 159 (1960) anulaban la resolución 139 (1960)) (C S, 15º año, 907a. ses., párr. 94); Nigeria: C S, resolución 160 (1960); Sierra Leona: C S, resolución 165 (1961); Mongolia: C S, resolución 166 (1961); Mauritania: C S, resolución 167 (1961); Tanganyika: C S, resolución 170 (1961); Rwanda: C S, resolución 172 (1962); Burundi: C S, resolución 173 (1962); Jamaica: C S, resolución 174 (1962); Trinidad y Tabago: C S, resolución 175 (1962); Argelia: C S, resolución 176 (1962); Uganda: C S, resolución 177 (1962); Kuwait: C S, decisión de 7 de mayo de 1963 en la 103a. ses. (no se aprobó ninguna resolución); Zanzíbar: C S, resolución 184 (1963); Kenya: C S, resolución 185 (1963); Malawi: C S, resolución 195 (1964); Malta: C S, resolución 196 (1964); Zambia: C S, resolución 197 (1964); Gambia: C S, resolución 200 (1965); Islas Maldivas: C S, resolución 212 (1965); Singapur: C S, resolución 213 (1965); Guyana: C S, resolución 223 (1966).

²¹ Camerún (Cameroon): A G, resolución 1476 (XV); Togo: A G, resolución 1477 (XV); Madagascar (República Malgache): A G, resolución 1478 (XV); Somalia: A G, resolución 1479 (XV); Congo (Leopoldville): A G, resolución 1480 (XV); Dahomey: A G, resolución 1481 (XV); Níger: A G, resolución 1482 (XV); Alto Volta: A G, resolución 1483 (XV); Costa de Marfil: A G, resolución 1484 (XV); Chad: A G, resolución 1485 (XV); Congo (Brazzaville): A G, resolución 1486 (XV); Gabón: A G, resolución 1487 (XV); República Centroafricana: A G, resolución 1488 (XV); Chipre: A G, resolución 1489 (XV); Senegal: A G, resolución 1490 (XV); Malí: A G, resolución 1491 (XV); Nigeria: A G, resolución 1492 (XV); Sierra Leona: A G, resolución 1623 (XVI); Mongolia: A G, resolución 1630 (XVI); Mauritania: A G, resolución 1631 (XVI); Tanganyika: A G, resolución 1667 (XVI); Rwanda: A G, resolución 1748 (XVII); Burundi: A G, resolución 1749 (XVII); Jamaica: A G, resolución 1750 (XVII); Trinidad y Tabago: A G, resolución 1751 (XVII); Argelia: A G, resolución 1754 (XVII); Uganda: A G, resolución 1758 (XVII); Kuwait: A G, resolución 1872 (S-IV); Zanzíbar: A G, resolución 1975 (XVIII); Kenya: A G, resolución 1976 (XVIII); Malawi: A G, decisión de 1º de diciembre de 1964 (no se aprobó ninguna resolución); Malta: A G, decisión de 1º de diciembre de 1964 (no se aprobó ninguna resolución); Zambia: A G, decisión de 1º de diciembre de 1964 (no se aprobó ninguna resolución); Gambia: A G, resolución 2008 (XX); Islas Maldivas: A G, resolución 2009 (XX); Singapur: A G, resolución 2010 (XX); Guyana: A G, resolución 2133 (XXI).

²² Véanse, por ejemplo, las siguientes declaraciones relativas a las cuestiones que se indican: informes relativos al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, A G (XV), Com. Pol. Esp., 208a. ses.: Líbano, párr. 20; A G (XX), Com. Pol. Esp., 443a. ses.: Jordania, párr. 6; las políticas de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, A G (XVIII), Com. Pol. Esp., 395a. ses.: Uruguay, párr. 15;

merecen señalarse los acontecimientos que se describen a continuación en lo que respecta a la obligación impuesta por el párrafo 1 del Artículo 4.

20. Durante el examen del primer informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 143, de 14 de julio de 1960, relativa a la situación de la República del Congo, Túnez y Ceilán presentaron un proyecto de resolución en el que se pedía que se aplicara rápidamente la resolución sobre el retiro de las tropas belgas. Fue aprobado como resolución 145 del Consejo de Seguridad, el 22 de julio de 1960. El sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución conjunto, que fue aprobado por el Consejo de Seguridad en su 879a. sesión, reconocía "que el Consejo de Seguridad recomendó la admisión de la República del Congo como Miembro de las Naciones Unidas como una unidad". En relación con ese párrafo, el representante de Ceilán hizo el comentario siguiente:

"... el Consejo de Seguridad recomendó la admisión de la República del Congo como Miembro de las Naciones Unidas como una unidad. Dada la situación actual del Congo, conviene tener presente que el Consejo de Seguridad decidió recomendar la admisión de la República del Congo como Miembro de las Naciones Unidas tal como existía el 7 de julio de 1960, es decir, como el Congo compuesto por las varias provincias que lo constituyen y como el Congo para el que se estableció un gobierno central ... al hablar del Congo nos referimos a la República del Congo — a una unidad compuesta de todas sus provincias — ...

"... cuando recomendamos la admisión de la República del Congo no pensábamos en absoluto en las distintas partes del país ... por consiguiente este Consejo no puede admitir que el Congo se divida o que no sea ya el mismo cuya admisión como Miembro de las Naciones Unidas recomendamos el 7 de julio de 1960"²³.

21. Durante el período que se examina hubo dos casos en que se suscitaron objeciones en el Consejo de Seguridad en cuanto a las condiciones que reunían los solicitantes cuya admisión se estaba examinando; concretamente, Mauritania y Kuwait, que, por propia petición, fueron invitados a participar, sin derecho a voto, en el examen de sus solicitudes. Ambos solicitantes terminaron por obtener una recomendación del Consejo de que fueran admitidos, y la Asamblea General los admitió como Miembros de las Naciones Unidas. El 3 de diciembre de 1960, y nuevamente el 25 de octubre de 1960, el representante de Marruecos se opuso²⁴ a la solicitud de admisión de Mauritania aduciendo que el solicitante no reunía la condición indispensable para ser Miembro: es decir, no era Estado tal como se entendía en derecho internacional o en la Carta, puesto que la base territorial de Mauritania constituía parte integrante del territorio de Marruecos. Los representantes de la Costa de Marfil, China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y el Senegal adoptaron un punto de vista diametralmente opuesto y manifes-

C S, 18º año, 1050a. ses.; Túnez, párr. 78; la situación de los Territorios portugueses en Africa, C S, 18º año, 1040a. ses.: Túnez, párr. 94.

²³ C S, 15º año, 878a. ses., párrs. 69 y 70.

²⁴ Véanse los textos de las declaraciones de Marruecos en C S, 15º año, 911a. ses., párrs. 188 a 211; C S, 16º año, 971a. ses., párrs. 92 a 145.

taron²⁵ que, tanto en lo que hacía a sus asuntos internos como externos, Mauritania reunía los requisitos necesarios para ser Miembro de las Naciones Unidas.

22. El 30 de noviembre de 1961, el representante del Iraq propuso²⁶ que se rechazara la solicitud de admisión de Kuwait basándose en que Kuwait no era ni había sido nunca un Estado en la acepción internacional de la palabra, en que histórica y legalmente siempre había formado parte integral del Iraq, y en que en el momento de su solicitud era colonia británica, a todos los efectos prácticos. Los representantes de Filipinas, Francia, Liberia, la República Árabe Unida y Venezuela sostuvieron²⁷ que Kuwait reunía todas las condiciones exigidas en el Artículo 4.

23. El 20 de septiembre de 1965, al examinarse en el Consejo de Seguridad las solicitudes de admisión de las Islas Maldivas y Singapur, el representante de China, observando que ambos solicitantes tenían una superficie y una población relativamente pequeñas, señaló²⁸ que la Carta de las Naciones Unidas no distinguía entre países grandes y pequeños y que el principio primero y fundamental de la Organización recogido en la Carta era el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros. Luego añadió:

“Las únicas condiciones por las que se rige el ingreso de nuevos Miembros son las enunciadas en el Artículo 4 de la Carta. En ese Artículo se limita la condición de Miembros a los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones expresadas en la Carta y puedan y quieran cumplirlas. Más aún, estas mismas condiciones rigen también para la permanencia de todos los actuales Miembros de las Naciones Unidas en su condición de tales”²⁹.

El representante de Francia, a la vez que apoyaba a los solicitantes, hizo la siguiente declaración:

“La delegación francesa . . . desea señalar que, habida cuenta de las responsabilidades que nos incumben según el Artículo 60 del reglamento provisional, el Consejo de Seguridad no debería olvidar las disposiciones del Artículo 59. En este Artículo se establece, en efecto, un procedimiento de examen que nos ofrece posibilidades suplementarias de reflexión y de apreciación a las que creemos indispensable recurrir de aquí en adelante si no queremos correr el riesgo de que, a la larga, disminuya la eficacia de las Naciones Unidas”³⁰.

²⁵ Véase el texto de las declaraciones pertinentes en C S, 16º año, 971a. ses.: Costa de Marfil, párrs. 168 a 195; China, párrs. 206 y 207; Estados Unidos, párrs. 197 y 198; Francia, párrs. 77 a 86; Reino Unido, párrs. 208 a 211; Senegal, párrs. 154 a 167.

²⁶ C S, 16º año, 984a. ses., párrs. 28 a 69.

²⁷ Véase el texto de las declaraciones pertinentes en C S, 16º año, 984a. ses.: Francia, párrs. 92 a 97; Liberia, párrs. 70 a 76; 985a. ses.: República Árabe Unida, párrs. 3 a 6; C S, 18º año, 1034a. ses.: Filipinas, párrs. 69 a 73; Venezuela, párrs. 55 a 59.

²⁸ Véanse los textos de las pertinentes manifestaciones de posición de los diversos representantes respecto del reconocimiento por las Naciones Unidas, mediante su acto de admisión como Miembro, de la independencia e igualdad soberana de un Estado determinado, en: “Cuestión de Omán”, A G (XVII), Com. Pol. Esp., 351a. ses.: Arabia Saudita, párr. 20; 353a. ses.: Iraq, párr. 39; “Cuestión de Chipre”, A G (XX), 1a. Com., 1047a. ses.: Chipre, párrs. 2, 5, 6 y 17; 1411a. ses.: Costa Rica, párrs. 21 y 22; Iraq, párr. 8; C S, 20º año, 1192a. ses.: Chipre, párr. 78; A G (XX), Anexos, tema 93, Turquía, A/5938 y Add.1; “La inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía”, A G (XX), 1a. Com., 1403a. ses.: Malasia, párr. 13.

²⁹ C S, 20º año, 1243a. ses., párr. 51.

³⁰ *Ibid.*, párr. 76.

El representante de los Estados Unidos se sumó al representante de Francia al sugerir que el Consejo recurriera al procedimiento previsto en el Artículo 59 tanto para examinar problemas generales de admisión, los futuros problemas de admisión y las futuras solicitudes de admisión. Declaró:

“ . . . al paso que apoyamos la admisión de las Islas Maldivas en las Naciones Unidas, no podemos menos de señalar a este respecto un problema básico con el que se enfrentará la Organización en el futuro. Existen muchas pequeñas entidades en el mundo de hoy que van con pasos firmes camino de alguna forma de independencia. Miramos con simpatía sus aspiraciones y aplaudimos ese fenómeno. Sin embargo, la Carta establece que los países que soliciten ser Miembros de las Naciones Unidas no sólo han de ‘hallarse dispuestos’, sino también ‘estar capacitados para’ cumplir las obligaciones de la Carta. A los autores de ésta no se les escapó, en ese entonces, la existencia de algunos Estados muy pequeños cuyos recursos sencillamente no les permitirían contribuir a la labor de la Organización, por mucho que lo desearan. Gran número de las pequeñas entidades que hoy acceden a la independencia quizás no dispongan por el momento, y pese a su buena voluntad, de los recursos humanos y económicos requeridos para satisfacer esta condición secundaria.

“Queremos instar, por lo tanto, a los miembros del Consejo de Seguridad y a los demás Miembros de las Naciones Unidas a que dediquen pronto y atento estudio a dicho problema con miras a acordar ciertas normas — algunas limitaciones menores — para aplicar en el caso de futuros países que soliciten su admisión como Miembros de las Naciones Unidas. Los primeros Miembros del Consejo de Seguridad evidentemente tuvieron presente este conjunto de problemas cuando por el Artículo 59 del reglamento provisional crearon una comisión especial del Consejo para examinar las solicitudes de admisión de Miembros y presentar sus conclusiones al Consejo. Tal vez el Consejo desee, como ha sugerido el representante de Francia, recurrir al citado procedimiento tanto para examinar los problemas generales como para estudiar aquellas futuras solicitudes de admisión respecto de las cuales se planteen algunas de estas consideraciones.

“En modo alguno sugerimos que se excluya de la familia de naciones a los nuevos Estados pequeños. Por el contrario, pensamos que debemos habilitar alguna solución que les permita ejercer una estrecha asociación con las Naciones Unidas y participar en su amplia gama de actividades”³¹.

En la introducción de su vigésimo segundo informe anual sobre la labor de la Organización presentado a la Asamblea General, el Secretario General decía:

“Me permito indicar que sería oportuno que los órganos competentes emprendieran un estudio completo y amplio de los criterios para llegar a ser Miembros de las Naciones Unidas, con miras a sentar las necesarias limitaciones para la condición de Miembro con plenos derechos, a la vez que definir otras formas de asociación que sean beneficiosas a la vez para los ‘microestados’ y las Naciones Unidas. Comprendo plenamente que una sugerencia de esta índole entraña considerables dificultades polí-

³¹ *Ibid.*, párrs. 89 a 91.

ticas, pero si se la puede llevar a cabo satisfactoriamente será muy útil a la vez para los intereses de las Naciones Unidas y los de los propios 'microestados'. Ya hay uno o dos casos en que los Estados interesados han comprendido que, por ahora al menos, su interés les indica la conveniencia de limitarse a ser miembros de algunos organismos especializados, a fin de poder beneficiarse plenamente del sistema de las Naciones Unidas para promover su desarrollo económico y social sin tener que asumir las graves cargas financieras y de otra índole que supone la condición de Miembro de las Naciones Unidas. La Sociedad de las Naciones tuvo que hacer frente al mismo problema respecto de la admisión de algunos Estados europeos que en ese entonces se denominaron Estados 'liliputienses'. Aunque la Sociedad de las Naciones no pudo definir criterios exactos, impidió oportunamente la entrada de los Estados 'liliputienses'.

"Como queda dicho anteriormente, un corolario necesario para el establecimiento de criterios de admisión a la calidad de Miembros de pleno derecho es la definición de otras formas de asociación para 'microestados' que no reunieran las calificaciones que esa condición requiere. Como miembros de la comunidad internacional, estos Estados tienen derecho a esperar que se garantice su seguridad y su integridad territorial y a participar plenamente de la asistencia internacional para el desarrollo económico y social. Aun sin una modificación de la Carta, existen diversas formas de asociación, fuera de la de Miembro con plenos derechos, tales como la adhesión a la Corte Internacional de Justicia y la calidad de miembro de las correspondientes comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas. Los miembros de los organismos especializados tienen asimismo la oportunidad de participar en los beneficios que proporciona el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de recibir invitaciones a las conferencias de las Naciones Unidas. Además de la participación que acaba de esbozarse, se podría también permitir que los 'microestados' establecieran, si lo desearan, misiones permanentes de observadores en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de lo que existen ya uno o dos ejemplos. Medidas de esta naturaleza permitirían a los 'microestados' aprovecharse íntegramente del sistema de las Naciones Unidas sin forzar sus propios recursos y energías potenciales, al asumir todas las cargas de los Miembros de las Naciones Unidas, lo que ellos no están en condiciones de hacer por falta de recursos económicos y humanos"³².

****6. LA CUESTIÓN DE LOS DATOS Y PRUEBAS QUE LOS ESTADOS HAN DE PRESENTAR EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 4**

7. LA CUESTIÓN DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN

24. Durante el período que se examina no se adoptaron decisiones que exigieran su consideración en virtud de este epígrafe. Sin embargo, cabe señalar los acontecimientos siguientes respecto de condiciones de admisión distintas de las que figuran en el Artículo 4.

25. En la 911a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 3 de diciembre de 1960, el Presidente

(URSS) propuso que se revisara el orden del día provisional con objeto de incluir como un punto adicional una solicitud en nombre de Mongolia y concederle prioridad sobre el primer punto, la solicitud de Mauritania, con lo que se entabló un debate de procedimiento sobre la aprobación del orden del día. En el curso del debate, el Presidente, hablando en calidad de representante de la URSS, señaló³³ que su Gobierno consideraba indispensable que se examinara en primer lugar la cuestión de la admisión de Mongolia puesto que su posición respecto de la admisión de Mauritania vendría determinada por la forma en que se solucionara la cuestión de Mongolia. La moción de la URSS fue sometida a votación y quedó rechazada³⁴. Volvió a suscitarse la cuestión en la 958a. sesión del Consejo de Seguridad, el 26 de septiembre de 1961, pero la propuesta de la URSS para que se diera prioridad al punto 2 b) del orden del día provisional, la solicitud de Mongolia, sobre el punto 2 a), la solicitud de Mauritania, no fue aprobada³⁵. En esa ocasión, el representante de Francia se opuso³⁶ a un sistema de prioridades que estableciera un vínculo entre dos solicitudes, en contra de las decisiones³⁷ adoptadas por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948, el 24 de noviembre de 1949 y el 1º de febrero de 1952 y de la opinión consultiva³⁸ de la Corte Internacional de Justicia de 28 de mayo de 1948.

26. El 25 de octubre de 1961, en su 971a. sesión, el Consejo de Seguridad volvió a considerar, de conformidad con la sugerencia del Presidente, las solicitudes de ingreso en las Naciones Unidas de Mauritania y Mongolia en el orden cronológico en que habían sido presentadas por esos países. Aunque accedió a ese procedimiento, el representante de los Estados Unidos reafirmó³⁹ la oposición de su delegación a que se vinculara la admisión de un solicitante cualquiera con la de otro.

27. En 1965 se hizo una referencia concreta en la Comisión Política Especial a condiciones distintas de las previstas expresamente en el Artículo 4 que, según se decía, acompañaron la admisión de un Estado Miembro de las Naciones Unidas ya en 1949. Durante el examen de los informes del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por la Comisión Política Especial, los representantes de Pakistán y de Siria se refirieron⁴⁰ a la relación entre el quinto párrafo del preámbulo⁴¹ de la resolución 273 (III) de la Asamblea General, por la que se admitía

³³ C S, 15º año, 911a. ses., párr. 82.

³⁴ *Ibid.*, párr. 93.

³⁵ C S, 16º año, 968a. ses., párr. 70.

³⁶ *Ibid.*, párrs. 26 y 27.

³⁷ A G, resoluciones 197 (III), 296 K (IV) y 506 (VI).*

³⁸ Admisión de un Estado en las Naciones Unidas (Carta, Art. 4), opinión consultiva: CII, *Reports 1948*, pág. 57. En esa opinión consultiva, la Corte Internacional de Justicia sostuvo que un Miembro de las Naciones Unidas "llamado en virtud del Artículo 4 de la Carta a pronunciarse por su voto, en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General, sobre la admisión de un Estado en las Naciones Unidas, no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del citado Artículo". (*Ibid.*, pág. 65.). Véase asimismo el *Repertorio*, vol. I, parte relativa al Artículo 4, párrs. 56 a 59.

³⁹ C S, 16º año, 971a. ses., párr. 37.

⁴⁰ A G (XX), Com. Pol. Esp., 457a. ses.: Pakistán, párr. 12; 447a. ses.: Siria, párrs. 20 a 22.

⁴¹ Este párrafo decía lo siguiente: [La Asamblea General] "Recordando sus resoluciones del 29 de noviembre de 1947 y

(Continúa en la página siguiente.)

³² A G (XXII), Supl. No. 1 A, párrs. 165 y 166.

a Israel como Miembro de las Naciones Unidas, y la aplicación de la resolución 194 (III) de la Asamblea General sobre Palestina, y más concretamente el párrafo 11 de la parte dispositiva⁴² de esa resolución relativa a los refugiados, y sostuvo que la admisión de Israel como Miembro había dependido de su compromiso a respetar esa disposición concreta de la resolución 194 (III) de la Asamblea General. El representante del Iraq mantuvo asimismo⁴³ que el Gobierno Provisional de Israel había aceptado algunas obligaciones jurídicas antes de la creación del Estado de Israel y que esa aceptación había sido condición tanto para que se creara el Estado de Israel como para que fuera admitido como Miembro.

28. El representante de Israel sostuvo⁴⁴ que el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución 273 (III) de la Asamblea tomaba nota de la declaración de Israel de que aceptaba sin reservas las obligaciones de la condición de Miembro y que las declaraciones y explicaciones a que se hacía referencia en el quinto párrafo del preámbulo no podían constituir una obligación sobre Israel en su calidad de Estado Miembro que no fuera aplicable a todos los demás Estados Miembros, y que no implicaba merma alguna de la soberanía de Israel.

8. FUSIÓN DE ESTADOS MIEMBROS

29. Durante el período que se examina, se planteó en las Naciones Unidas la cuestión de la fusión de Estados Miembros en relación con la formación de la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar, denominada más adelante República Unida de Tanzania⁴⁵. Tanganyika y Zanzíbar, que habían sido admitidas como Miembros de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1961 y el 16 de diciembre de 1963, respectivamente, informaron al Secretario General de lo siguiente en una nota verbal de fecha 6 de mayo de 1964:

"... La República de Tanganyika y la República Popular de Zanzíbar se fusionaron en un solo Estado soberano el 26 de abril de 1964, con el nombre de República Unida de Tanganyika y Zanzíbar y bajo la Presidencia del Mwalimu Julius K. Nyerere. Se acompaña copia del Pacto de Unión.

"El Ministerio de Relaciones Exteriores ruega al Secretario General que tome nota de que la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar declara que ahora es un solo Miembro de las Naciones Unidas, a efectos de las disposiciones de la Carta, y que todos los tratados y acuerdos internacionales vigentes entre la República de Tanganyika o la República Popular de Zanzíbar y otros Estados u organizacio-

(Continuación de la nota 41.)

del 11 de diciembre de 1948, y tomando nota de las declaraciones y explicaciones formuladas por el representante de Israel ante la Comisión Política *ad hoc*, respecto a la ejecución de dichas resoluciones."

⁴² El texto de ese párrafo decía: [La Asamblea General] "Resuelve que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables".

⁴³ *Ibid.*, 457a. ses., párrs. 25 a 29; 458a. ses., párr. 13.

⁴⁴ *Ibid.*, 458a. ses., párr. 10.

⁴⁵ El nombre de República Unida de Tanganyika y Zanzíbar fue cambiado por el de República Unida de Tanzania el 29 de octubre de 1964.

nes internacionales permanecerán en vigor, dentro de los límites territoriales señalados en el momento de su conclusión y conforme a los principios del derecho internacional, en la medida en que su aplicación sea compatible con el régimen constitucional establecido por el Pacto de Unión"⁴⁶.

El 14 de mayo, el Secretario General, a petición del Gobierno de la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar, comunicó la nota a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los órganos principales de éstas, a los órganos de la Organización de los que formaran parte, o en los que ostentaran cargos, Tanganyika o Zanzíbar y a los organismos especializados, así como al Organismo Internacional de Energía Atómica, mediante nota verbal en la que se incluía la declaración siguiente:

"Dentro de su esfera de competencia, el Secretario General adoptará las medidas del caso para dar efecto a la declaración contenida en la nota adjunta de que la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar es ahora un solo Miembro de las Naciones Unidas, sujeto a las disposiciones de la Carta. Tales medidas se adoptan sin perjuicio de las que otros órganos de las Naciones Unidas puedan adoptar, y en espera de que las adopten, basándose en la notificación de la Constitución de la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar"⁴⁷.

9. SUSPENSIÓN DE LA COOPERACIÓN DE UN ESTADO MIEMBRO

30. En carta de fecha 20 de enero de 1965, el Primer Viceprimer Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia informaba al Secretario General de que su Gobierno, "en este momento y en vista de las actuales circunstancias, ha decidido retirarse de las Naciones Unidas". En esa carta se designaba el 1° de marzo de 1965 como la fecha en que la Misión Permanente de Indonesia en Nueva York quedaría clausurada oficialmente⁴⁸. La carta fue distribuida como documento oficial del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, pero la cuestión no se incluyó en el programa ni en el orden del día de ninguno de esos dos órganos ni fue estudiada por ellos.

⁴⁶ A/5701 (texto mimeografiado), pág. 2.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 1.

El 27 de mayo de 1964, y como consecuencia de la Constitución de la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar, las delegaciones respectivas que asistían a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Ginebra fueron reconstituidas como una delegación unificada (E/CONF.46/141, vol. I, pág. 5, nota 6). Además, se reconstituyó la delegación de Tanganyika que actuaba en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (que celebró esas sesiones de 1964 en dos periodos, del 25 de febrero al 3 de julio y del 8 de septiembre al 15 de diciembre) (A G (XIX), Anexos, No. 8 (parte I), párr. 2). El 29 de octubre de 1964, la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar tomó el nombre de la República Unida de Tanzania. La República Unida de Tanzania fue la que envió una delegación unificada al decimoveno período de sesiones de la Asamblea General.

⁴⁸ Véase C S, 20° año, Supl. enero-marzo, S/6157 (publicado asimismo como A/5857 y Corr.1 (mimeografiado), dos últimos párrafos). La carta declaraba además que Indonesia había decidido retirarse también de los organismos especializados como la FAO, el UNICEF y la UNESCO y que se enviaría carta por separado a esos organismos. La calidad de miembro de los organismos especializados no depende de que se sea Miembro de las Naciones Unidas, ya que cada uno de ellos determina su propia composición.

31. El 26 de febrero de 1965, tras celebrar consultas con los Estados Miembros, el Secretario General contestó a la comunicación que antecede diciendo:

“Tengo el honor de acusar recibo de la carta de V. E. del 20 de enero de 1961. La posición del Gobierno de V. E. expuesta en la misma ha creado una situación con respecto a la cual no existen disposiciones expresas en la Carta. Cabe recordar, sin embargo, que la Conferencia de San Francisco aprobó una declaración⁴⁹ referente a esa cuestión.

“Al recibir la carta de V. E., la publiqué como documento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, que son los dos órganos competentes en cualquier cuestión que se refiera a la condición de Miembro de la Organización, y la transmití directamente a todos los Gobiernos de los Estados Miembros, en calidad de Gobiernos Partes en la Carta. Asimismo, celebré consultas con los Estados Miembros de la Organización.

“El Comité opina que la Carta no debe disponer expresamente la autorización ni la prohibición de retirarse de las Naciones Unidas. El Comité estima que el deber más sagrado de las naciones que adquieran la condición de Miembros será continuar su cooperación en la Organización para preservar la paz y la seguridad internacionales. No obstante, si un Estado, debido a circunstancias excepcionales, se ve obligado a retirarse y dejar la carga del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a otros Estados Miembros, la Organización no tiene el propósito de obligar a ese Miembro a que continúe cooperando.

“Es evidente, en particular, que los retiros o algunas otras formas de disolución de la Organización serían inevitables si, decepcionando las esperanzas de la humanidad, la Organización resultara ser incapaz de mantener la paz o sólo pudiera hacerlo a expensas de la ley y la justicia.

“Tampoco estaría obligado un Miembro a permanecer en la Organización si sus derechos y obligaciones como tal fueran cambiados por una enmienda de la Carta en la que no hubiera participado y que encontrara que no pudiera aceptar, o si una enmienda debidamente aceptada por la mayoría necesaria en la Asamblea o en una conferencia general no obtuviera la necesaria ratificación para poner en vigor esa enmienda.

“Teniendo en cuenta esas consideraciones es por lo que el Comité ha decidido abstenerse de recomendar que se incluya en la Carta una cláusula normal que prohíba o autorice específicamente el retiro.

“Se ha tomado nota de la declaración de V. E. en el sentido de que ‘Indonesia, en este momento y en vista de las actuales circunstancias, ha decidido retirarse de las Naciones Unidas’, y de sus seguridades de que ‘Indonesia sigue defendiendo los elevados

principios de la cooperación internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas’.

“En cumplimiento de la solicitud de V. E., se han tomado disposiciones a fin de ‘mantener la condición oficial’ de la Misión de Indonesia en Nueva York hasta el 1º de marzo de 1965.

“Para terminar, deseo expresar el profundo pesar, que se ha generalizado en las Naciones Unidas, por el hecho de que Indonesia haya considerado necesario adoptar la actitud que indica en la carta de V. E., y a la vez la esperanza sincera de que oportunamente reanude su plena cooperación con las Naciones Unidas”⁵⁰.

32. A partir del 1º de marzo de 1965, Indonesia dejó de figurar como Miembro de las Naciones Unidas⁵¹ y de los órganos principales y subsidiarios de la Organización⁵² de los que había sido Miembro por el solo hecho de pertenecer a las Naciones Unidas⁵³.

33. Durante el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General, el Reino Unido e Italia hicieron constar oficialmente su posición sobre la cuestión del retiro de Indonesia en comunicaciones enviadas al Secretario General. En su carta de 8 de marzo de 1965, dirigida al Secretario General, el Gobierno del Reino Unido, entre otras cosas, decía:

“Sin perjuicio de las opiniones que pueda tener en cuanto a las circunstancias que podrían jurídicamente justificar el retiro de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, el Gobierno de Su Majestad desea dejar formalmente constancia de su convicción de que la razón del retiro expuesta en la carta del 20 de enero del Viceprimer Ministro y Primer Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia, a saber, la elección de un miembro no permanente del Consejo de Seguridad, que el Gobierno de Indonesia unilateralmente considera que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 23 de la Carta, no constituye una circunstancia de naturaleza tan excepcional para justificar que el Gobierno de Indonesia se retire de la Organización”⁵⁴.

34. En nota verbal de fecha 13 de mayo de 1965, dirigida al Secretario General, el Gobierno italiano

⁵⁰ C S, 20º año, Supl. enero-marzo 1965, S/6202 (publicado también como documento A/5899 (mimeografiado)).

⁵¹ En cumplimiento de las instrucciones del Secretario General, la Secretaría tomó ciertas medidas administrativas, entre las que figuraba la supresión de la placa y de la bandera de Indonesia.

⁵² Al preparar el programa provisional del 38º período de sesiones (marzo de 1965) del Consejo Económico y Social, el Secretario General señaló a la atención del Consejo las vacantes producidas en varios de sus órganos auxiliares de los que era miembro Indonesia y señaló que el Consejo tal vez deseara proveer esas vacantes en su 38º período de sesiones. (Véanse los documentos E/4007 (mimeografiado) y E/4000 (mimeografiado), párr. 2.) Teniendo en cuenta la sugerencia del Secretario General, el Consejo eligió sucesores para Indonesia en las Comisiones de Estadística, de Asuntos Sociales y de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité de Vivienda, Construcción y Planificación y del Grupo Especial de Trabajo sobre Bienestar Social (véase CES (XXXVIII), 1359a. ses., párrs. 2, 3, 9, 12, 16 y 22 a 24).

⁵³ Indonesia siguió recibiendo algunas invitaciones a reuniones de órganos de las Naciones Unidas en los que tenía derecho a participar en virtud de atribuciones especiales, como la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, órgano auxiliar del Consejo Económico y Social, o por su condición de miembro, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, órgano subsidiario de la Asamblea General.

⁵⁴ Véase C S, 20º año, Supl. enero-marzo, S/6229.

⁴⁹ El informe del Relator de la Comisión I (miembros, órganos principales, Secretaría y enmiendas) de la Conferencia de San Francisco incluía la declaración como una “declaración relativa al retiro de Estados Miembros”, *Documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional*, doc. 1179, I/9 1) (vol. VI, pág. 249), pág. 5 (véanse asimismo las explicaciones orales en el vol. I, págs. 616 y 617). El informe fue aprobado por la Conferencia en su noveno período de sesiones plenario el 25 de junio de 1945, *ibid.*, doc. 1210, pág. 20 (vol. I, pág. 620), pág. 9, pero la declaración no fue aprobada oficialmente.

manifestaba "su preocupación por las consecuencias inquietantes que tendría para las Naciones Unidas el hecho de no hacerse ninguna mención en la Carta de un punto tan importante como el retiro o la salida de un Estado Miembro de la Organización". Continuaba en la forma siguiente:

"Fuentes autorizadas destacaron apropiadamente la existencia de una 'declaración', aprobada por la Conferencia de San Francisco, relativa al retiro de Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, parece que dicha declaración no es enteramente adecuada, pues no contiene ninguna definición de las circunstancias que podrían justificar el retiro o la salida de un Estado Miembro, ni especifica ningún procedimiento para determinar tales circunstancias en lo futuro. Por último, el documento no indica ningún procedimiento conforme al cual el retiro de un Estado Miembro deba considerarse efectivo. En consecuencia, es de esperar que en el futuro cercano sea posible iniciar un estudio apropiado del problema en términos generales"⁵⁵.

35. En el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General no se incluyó el nombre de Indonesia en la resolución 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, por la que la Asamblea General fijaba la escala de cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1965, 1966 y 1967. En la misma resolución, tampoco se incluía a Indonesia como no miembro en lo que respecta a los gastos de ciertos órganos de las Naciones Unidas en los que participan no miembros.

36. El 19 de septiembre de 1966, con anterioridad a la apertura del vigésimo primer período de sesiones, el Embajador de Indonesia ante las Naciones Unidas envió el siguiente telegrama al Secretario General:

"Refiriéndome a la carta del 20 de enero de 1965 del Primer Viceministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia y a la carta de Vuestra Excelencia del 26 de febrero de 1965 en respuesta a aquélla, siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de informarle que mi Gobierno ha decidido reanudar su plena cooperación con las Naciones Unidas, así como participar en sus actividades a partir del comienzo del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

"Una delegación, al frente de la cual figurará el Ministro de Relaciones Exteriores, asistirá a la Asamblea"⁵⁶.

El 28 de septiembre, el Presidente de la Asamblea General hizo una detenida exposición, con detalles de los antecedentes de la situación y en la que se señalaba la atención de los Miembros de la Asamblea General el intercambio de comunicaciones efectuado a este respecto. Para terminar, el Presidente dijo:

"Los miembros de la Asamblea General recordarán que el telegrama de fecha 19 de septiembre de 1966, que leí al comienzo de mi declaración, se refiere a la decisión del Gobierno de Indonesia de

'reanudar su plena cooperación con las Naciones Unidas'. En consecuencia, parecería que el Gobierno de Indonesia considera que su reciente ausencia de la Organización no se basaba en un retiro de las Naciones Unidas, sino en una cesación de cooperación. Las medidas adoptadas hasta el momento por las Naciones Unidas en lo atinente a esta cuestión no parecerían descartar tal opinión. Si esta es también la opinión general de los Miembros de la Organización, el Secretario General dará instrucciones para que se adopten las medidas administrativas requeridas a efectos de que Indonesia vuelva a participar en las labores de la Organización. Cabe presumir que Indonesia, desde el momento en que reanude su participación, ha de satisfacer en forma total sus obligaciones presupuestarias. Si la opinión general es que la condición de Miembro ha seguido existiendo durante todo el período de no participación, el Secretario General tendría intenciones de negociar con los representantes de Indonesia un pago adecuado para dicho período e informar sobre el resultado de las negociaciones a la Quinta Comisión, a efectos de que ésta las someta a examen.

"De no haber objeciones, daré por sentado que es voluntad de los Miembros de las Naciones Unidas que Indonesia reanude su plena participación en las actividades de la Organización y que el Secretario General puede actuar de la manera que acabo de esbozar.

"No habiendo objeciones, invito a los miembros de la delegación de Indonesia a que ocupen su lugar en la Asamblea General"⁵⁷.

⁵⁷ A G (XXI), Plen., 1420a. ses., párrs. 7 a 9.

Posteriormente, el Secretario General informó a la Quinta Comisión (A G (XXI), Anexos, tema 77, A/C.5/1097, párr. 4) del resultado de sus negociaciones con el Gobierno de Indonesia respecto del "pago adecuado" para el período de no participación, a saber, del 1º de enero de 1965 al 28 de septiembre de 1966, así como para el resto de 1966, una vez que Indonesia reanudó su cooperación con las Naciones Unidas, es decir, del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 1966. Como resultado de esas negociaciones, Indonesia ofreció pagar el 10% de la cuantía que le hubiera correspondido del presupuesto ordinario y de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) por el período de su no participación, sobre la base de la cuota (0,39%) propuesta para Indonesia en la escala de contribuciones para los ejercicios económicos de 1965-1966 y 1967 recomendados por el Comité de Contribuciones en su informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones (A G (XIX), Supl. No. 10, párr. 52). Ofreció pagar también el 25% de la cuantía que le hubiera correspondido en 1966 a la cuota del 0,39% del presupuesto ordinario y a la Cuenta Especial de la FENU, correspondiendo aproximadamente este porcentaje a la parte del año 1966 durante el cual reanudó la cooperación con las Naciones Unidas.

La Quinta Comisión de la Asamblea General aprobó este arreglo (A G (XXI), Anexos, tema 77, A/6630, párrs. 8 y 9), junto con la recomendación del Comité de Contribuciones (A G (XXI), Supl. No. 10 A, párr. 11) de que la contribución de Indonesia debería calcularse a la tasa del 0,39% para 1967 y que esa tasa se añadiera a la escala de cuotas para ese año. El proyecto de resolución presentado por la Quinta Comisión (A G (XXI), Anexos, tema 77, A/6630, párr. 11) fue aprobado por unanimidad en la 1501a. sesión de la Asamblea General el 20 de diciembre de 1966 (A G (XXI), Plen., 1501a. ses., párr. 10) como A G, resolución 2240 (XXI). Véase asimismo el presente *Suplemento*, en la parte relativa al Artículo 17.

Una vez que Indonesia reanudó su condición de Miembro de las Naciones Unidas, se volvieron a instalar la bandera indonesia y la placa con el nombre en la Sede y se añadió la Misión Permanente de Indonesia al manual mensual titulado "Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas".

⁵⁵ *Ibid.*, Supl. abril-junio, S/6356.

⁵⁶ Véase C S, 21º año, Supl. julio-septiembre, S/7498.

B. Cuestiones relacionadas con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 4

**1. LA CUESTIÓN DEL EXAMEN SIMULTÁNEO O POR SEPARADO DE LAS SOLICITUDES Y DE LA ADMISIÓN DE UN GRUPO DE ESTADOS

**a) *Propuestas presentadas al Consejo de Seguridad*

**b) *Propuestas presentadas a la Asamblea General*

2. LA CUESTIÓN DEL CARÁCTER DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ASAMBLEA GENERAL PREVISTO EN LA EXPRESIÓN "SE EFECTUARÁ POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL A RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD"

37. La Asamblea General continuó la práctica de admitir a los nuevos Miembros teniendo en cuenta únicamente la recomendación positiva del Consejo de Seguridad. En cada una de sus 34 resoluciones⁵⁸ en las que decidió admitir nuevos Miembros durante ese período, la Asamblea General consignó expresamente que había recibido del Consejo de Seguridad una recomendación para que admitiera al Estado solicitante como Miembro. En los tres casos en los que la admisión se efectuó por simple decisión de la Asamblea General, sin aprobar resolución alguna, el Presidente de la Asamblea General hizo constar⁵⁹ que se habían reci-

⁵⁸ A G, resoluciones 1476 a 1492 (XV), 1623 (XVI), 1630 y 1631 (XVI), 1667 (XVI), 1748 a 1751 (XVII), 1754 (XVII), 1758 (XVII), 1872 (S-IV), 1975 a 1976 (XVIII), 2008 a 2010 (XX) y 2133 (XXI).

⁵⁹ A G (XIX), Plen., 1286a. ses., párr. 39.

bido las recomendaciones pertinentes⁶⁰ del Consejo de Seguridad relativas a las tres solicitudes.

3. LA CUESTIÓN DE SI LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SE HALLAN SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 27 DE LA CARTA

Práctica del Consejo de Seguridad

38. Durante el período a que se refiere el presente *Suplemento* no varió la práctica seguida por el Consejo de Seguridad a este respecto. En particular, se siguió considerando que las abstenciones de los Miembros permanentes no modificaban el requisito de "los votos afirmativos de todos los Miembros permanentes". El voto negativo de un Miembro permanente en relación con las solicitudes iniciales de Mauritania⁶¹ y Kuwait⁶² impidió que el Consejo de Seguridad aprobara las correspondientes recomendaciones de admisión. Ambos Estados recibieron más adelante recomendaciones afirmativas y fueron admitidos como Miembros de la Organización⁶³.

⁶⁰ Recomendaciones del Consejo de Seguridad para que Malawi, Malta y Zambia fueran admitidos como Miembros de la Organización, A G (XIX), Anexos, No. 5 A/5742, A/5769 y A/5770, respectivamente.

⁶¹ C S, 15º año, 911a. ses., párr. 246.

⁶² C S, 16º año, 985a. ses., párr. 44.

⁶³ C S, 16º año, 971a. ses.: Mauritania, párr. 228, C S, resolución 167 (1961), y A G, resolución 1631 (XVI); C S, 18º año, 1034a. ses.: Kuwait, párrs. 98 a 100, C S, decisión de 7 de mayo de 1963, y A G, resolución 1872 (S-IV).

ANEXO

Lista de los principales casos en que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General procedieron a votar sobre la admisión de nuevos Miembros

I. CONSEJO DE SEGURIDAD

Solicitudes y proyectos de resolución	Sesión y fecha	Votos			Resultado de la votación
		A favor	En contra	Abstenciones	
<i>1960</i>					
Camerún (Cameroon)	850a. ses., 26 en.	Unanimidad			Fue aprobada
Togo	864a. ses., 31 mayo	Unanimidad			Fue aprobada
Malí (Fed. de Malí)	869a. ses., 28 jun.	Unanimidad			Fue aprobada
Madagascar (Rep. Malgache) . . .	870a. ses., 29 jun.	Unanimidad			Fue aprobada
Somalia	871a. ses., 5 jul.	Unanimidad			Fue aprobada
Congo (Leopoldville)	872a. ses., 7 jul.	Unanimidad			Fue aprobada
Dahomey	891a. ses., 23 ago.	Unanimidad			Fue aprobada
Níger	891a. ses., 23 ago.	Unanimidad			Fue aprobada
Alto Volta	891a. ses., 23 ago.	Unanimidad			Fue aprobada
Costa de Marfil	891a. ses., 23 ago.	Unanimidad			Fue aprobada
Chad	891a. ses., 23 ago.	Unanimidad			Fue aprobada
Congo (Brazzaville)	891a. ses., 23 ago.	Unanimidad			Fue aprobada
Gabón	891a. ses., 23 ago.	Unanimidad			Fue aprobada
República Centroafricana	891a. ses., 23 ago.	Unanimidad			Fue aprobada
Chipre	892a. ses., 24 ago.	Unanimidad			Fue aprobada
Senegal	907a. ses., 28 sept.	Unanimidad			Fue aprobada
Malí	907a. ses., 28 sept.	Unanimidad			Fue aprobada
Nigeria	908a. ses., 7 oct.	Unanimidad			Fue aprobada
Mauritania	911a. ses., 3-4 dic.	8	2*	1	No fue aprobada

Solicitudes y proyectos de resolución	Sesión y fecha	Votos			Resultado de la votación
		A favor	En contra	Abstenciones	
<i>1961</i>					
Sierra Leona	968a. ses., 26 sept.	Unanimidad			Fue aprobada
Mongolia	971a. ses., 25 oct.	9	0	1 ^b	Fue aprobada
Mauritania	971a. ses., 25 oct.	9	1	1	Fue aprobada
Kuwait	985a. ses., 30 nov.	10	1 ^c	0	No fue aprobada
Tanganyika	986a. ses., 14 dic.	Unanimidad			Fue aprobada
<i>1962</i>					
Rwanda	1017a. ses., 26 jul.	Unanimidad			Fue aprobada
Burundi	1017a. ses., 26 jul.	Unanimidad			Fue aprobada
Jamaica	1018a. ses., 12 sept.	Unanimidad			Fue aprobada
Trinidad y Tabago	1018a. ses., 12 sept.	Unanimidad			Fue aprobada
Argelia	1020a. ses., 4 oct.	10	0	1	Fue aprobada
Uganda	1021a. ses., 15 oct.	Unanimidad			Fue aprobada
<i>1963</i>					
Kuwait	1034a. ses., 7 mayo	Unanimidad			Fue aprobada
Zanzíbar	1084a. ses., 16 dic.	Unanimidad			Fue aprobada
Kenya	1084a. ses., 16 dic.	Unanimidad			Fue aprobada
<i>1964</i>					
Malawi	1160a. ses., 9 oct.	Unanimidad			Fue aprobada
Malta	1161a. ses., 30 oct.	Unanimidad			Fue aprobada
Zambia	1161a. ses., 30 oct.	Unanimidad			Fue aprobada
<i>1965</i>					
Gambia	1190a. ses., 15 mar.	Unanimidad			Fue aprobada
Islas Maldivas	1243a. ses., 20 sept.	Unanimidad			Fue aprobada
Singapur	1243a. ses., 20 sept.	Unanimidad			Fue aprobada
<i>1966</i>					
Guyana	1287a. ses., 21 jun.	Unanimidad			Fue aprobada

^a Incluido un voto negativo de un Miembro permanente del Consejo de Seguridad.

^b Un miembro permanente no participó en la votación.

^c Un voto negativo de un Miembro permanente.

II. ASAMBLEA GENERAL (sólo en sesión plenaria)

Proyecto de resolución recomendado por la Comisión pertinente o presentado directamente en sesión plenaria	Sesión y fecha	Votos			Resultado de la votación
		A favor	En contra	Abstenciones	
<i>1960</i>					
Proyecto de resolución por el que la Asamblea General, habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, decidía admitir a la República del Camerún (Cameroon) como Miembro de las Naciones Unidas ...	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1476 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo al Togo	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1477 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Madagascar (República Malgache)	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1479 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Somalia	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1479 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo al Congo (Leopoldville) ^e	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1480 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo al Dahomey	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1481 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo al Níger	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1482 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo al Alto Volta	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1483 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a la Costa de Marfil ...	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1484 (XV) ^d

<i>Proyecto de resolución recomendado por la Comisión pertinente o presentado directamente en sesión plenaria</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Votos</i>			<i>Resultado de la votación</i>
		<i>A favor</i>	<i>En contra</i>	<i>Abstenciones</i>	
Proyecto de resolución análogo relativo al Chad	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1485 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo al Congo (Brazzaville) ..	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1486 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo al Gabón	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1487 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a la República Centroafricana	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1488 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Chipre	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1489 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo al Senegal	864a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 1490 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Malí	876a. ses., 28 sept.		Por aclamación		Resolución 1491 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Nigeria	893a. ses., 7 oct.		Por aclamación		Resolución 1492 (XV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Sierra Leona	1018a. ses., 27 sept. 1961		Por aclamación		Resolución 1623 (XVI) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Mongolia	1043a. ses., 27 oct.		Por aclamación		Resolución 1630 (XVI) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Mauritania	1043a. ses., 27 oct.	68	13	20	Resolución 1631 (XVI) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Tanganyika	1078a. ses., 14 dic. 1962		Por aclamación		Resolución 1667 (XVI) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Rwanda	1122a. ses., 18 sept.		Por aclamación		Resolución 1748 (XVII) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Burundi	1122a. ses., 18 sept.		Por aclamación		Resolución 1749 (XVII) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Jamaica	1122a. ses., 18 sept.		Por aclamación		Resolución 1750 (XVII) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Trinidad y Tabago ...	1122a. ses., 18 sept.		Por aclamación		Resolución 1751 (XVII) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Argelia	1146a. ses., 8 oct.		Por aclamación		Resolución 1754 (XVII) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Uganda	1558a. ses., 25 oct. 1963		Por aclamación		Resolución 1758 (XVII) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Kuwait	1203a. ses., 14 mayo		Por aclamación		Resolución 1872 (S-IV) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Zanzíbar	1281a. ses., 16 dic.		Por aclamación		Resolución 1975 (XVIII) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Kenya	1281a. ses., 16 dic. 1964		Por aclamación		Resolución 1976 (XVIII) ^d
Decisión de la Asamblea General relativa a Malawi ^f	1286a. ses., 1º dic.		Decisión aprobada sin objeciones		A G, decisión de 1º dic. 1964 ^s
Decisión de la Asamblea General relativa a Malta ^f	1286a. ses., 1º dic.		Decisión aprobada sin objeciones		A G, decisión de 1º dic. 1964 ^s
Decisión de la Asamblea General relativa a Zambia ^f	1286a. ses., 1º dic. 1965		Decisión aprobada sin objeciones		A G, decisión de 1º dic. 1964 ^s
Proyecto de resolución por el que la Asamblea General, habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, decidía admitir a Gambia como Miembro de las Naciones Unidas ...	1332a. ses., 21 sept.		Por aclamación		Resolución 2008 (XX) ^d

<i>Proyecto de resolución recomendado por la Comisión pertinente o presentado directamente en sesión plenaria</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Votos</i>			<i>Resultado de la votación</i>
		<i>A favor</i>	<i>En contra</i>	<i>Abstenciones</i>	
Proyecto de resolución análogo relativo a las Islas Maldivas	1332a. ses., 21 sept.		Por aclamación		Resolución 2009 (XX) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Singapur	1332a. ses., 21 sept. 1966		Por aclamación		Resolución 2010 (XX) ^d
Proyecto de resolución análogo relativo a Guyana	1409a. ses., 20 sept.		Por aclamación		Resolución 2133 (XXI)

^d Resoluciones relativas a la admisión de nuevos Miembros.

^e El 1º de agosto de 1964 se cambió la denominación del Congo (Leopoldville) por la de República Democrática del Congo.

^f No se presentó ningún proyecto de resolución.

^g Decisiones relativas a la admisión de nuevos Miembros.